

VISTOS:

La carta N° 00090-GG/ORIENTE SECURITY CORPORATION SAC/2025 de fecha 13 de enero del 2025 de la empresa PROTECTION ORIENTE PERU S.A.C., el Memorando N° D00170-2025-OSCE-UREH de fecha 21 de enero del 2025 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 016-2025-OSCE-OD de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Órganos Desconcentrados, el Certificado de Crédito Presupuestal N° 415-2025-OSCE-OPM de fecha 14 de febrero del 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 060-2025-OSCE-UABA de fecha 19 de febrero del 2025 de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 088-2025-OSCE-OAJ de fecha 21 de febrero del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad»;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, «Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad»;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que «Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.»;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que «Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes,



corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad»;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-OSCE, para la «Contratación del servicio de “Seguridad y Vigilancia de la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura», siendo que, con fecha 20 de setiembre del 2023, la Entidad y la empresa PROTECTION ORIENTE PERU S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 015-2023-OSCE para el citado procedimiento de selección, con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, por el monto total de S/ 204,480.00 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 730 (setecientos treinta) días calendarios, el mismo que se computa desde el 06 de noviembre del 2023 al 05 de noviembre del 2025;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Central promulgó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, mediante el cual se dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N.º 00090-GG/ORIENTE SECURITY CORPORATION SAC/2025 recibida el 13 de enero de 2025, el Contratista hace llegar la estructura de costos modificada con el incremento de la remuneración mínima vital, según Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, en el marco del Contrato N.º 015-2023-OSCE, señalando que el monto a cancelar mensualmente por la prestación del servicio asciende a S/ 9,385.30 soles;

Que, mediante Memorando N.º D00170-2025-OSCE-UREH, la Unidad de Recursos Humanos; señala que, teniendo el incremento de la remuneración mínima vital (RMV) aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, comunica que se verificado y validado la estructura de costos del servicio de “Seguridad y Vigilancia de la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura”;

Que, mediante Informe N.º 016-2025-OSCE-OOD, la Oficina de Órganos Desconcentrados, informó a la Oficina de Administración, que de la evaluación efectuada, el presente caso cumple con los siguientes supuestos establecidos artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde realizar la modificación convencional al Contrato N° 0015-2023-OSCE, en consecuencia se requiere la habilitación de recursos por el monto de S/ 8 797.22 (Ocho mil setecientos noventa y siete con 22/100 Soles), para cubrir el monto mensual a incrementarse por la RMV, durante el plazo vigente del contrato;

Que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestal N° 415-2025-OSCE-OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que se cuenta con los recursos presupuestales para poder atender el requerimiento de incremento de la Remuneración Mínima Vital según Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, emitiendo la CCP N° 048-2025/OPM, por el monto de S/ 8 797.22 Soles;

Que, mediante Informe N° 060-2025-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento, señala que procedente la modificación convencional del Contrato N.º 015-2023-OSCE, en conformidad con lo informado por la Oficina de órganos Desconcentrados, en su calidad de área usuaria, al cumplirse con los requisitos y condiciones para configurar dicha modificación; como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital, el monto del Contrato N° 015-2023-OSCE quedará incrementado a S/ 213,277.22 soles, conforme al siguiente detalle:



INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON INCREMENTO DE RMV	INCIDENCIA MENSUAL POR EL INCREMENTO DE LA RMV S/	COSTO MENSUAL CON INCREMENTO DE RMV	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL S/	INCREMENTO TOTAL RMV S/	MONTO CONTRACTUAL TOTAL INCLUIDO RMV S/
01.01.2025	865.30	S/ 9,385.30 (Ene 2025-Oct 2025) S/1,564.22 (01 nov. al 05 nov. 2025)	204,480.00	8,797.22	213,277.22

Que, mediante Informe N° 086-2025-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legamente viable la modificación convencional del Contrato N° 015-2023-OSCE, para la «Contratación del servicio de “Seguridad y Vigilancia de la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura», en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, «Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada», dado que, se cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato N° 015-2023-OSCE;

Que, de conformidad con el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° D000192-2024-OSCE-PRE del 27 de diciembre de 2024, se delegó en el/la jefe/fa de la Oficina de Administración, durante el año 2025, la facultad de “Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato e impliquen incremento del precio”;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y la Oficina de Oficina de Órganos Desconcentrados;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2016-EF; y la Resolución N.º D000192-2024-OSCE/PRE, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Contrato N° 015-2023-OSCE para la ejecución de la «Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura», en virtud de incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuya incidencia económica asciende a S/ 8,797.22 22 (Ocho mil setecientos noventa y siete con 22/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El pago mensual del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura, se realizará de la siguiente manera:

Periodo del incremento de la RMV	Monto mensual contractual	Monto mensual con el incremento de la RMV	Monto mensual total a pagar
Del 01 de enero de 2025 al 05 de noviembre de 2025			
Enero	8,520.00	865.30	9,385.30
Febrero	8,520.00	865.30	9,385.30
Marzo	8,520.00	865.30	9,385.30
Abril	8,520.00	865.30	9,385.30
Mayo	8,520.00	865.30	9,385.30
Junio	8,520.00	865.30	9,385.30
Julio	8,520.00	865.30	9,385.30
Agosto	8,520.00	865.30	9,385.30
Setiembre	8,520.00	865.30	9,385.30
Octubre	8,520.00	865.30	9,385.30
Noviembre (Del 01 al 05.11.2025)	1,420.00	144.22	1,564.22

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 015-2023-OSCE destinada al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución se publique en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON
Jefe(a) de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN